

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

3811

**Real Decreto 1957/1984, de 10 de octubre, sobre trabajos preliminares a realizar por los Ayuntamientos para la renovación del Padrón Municipal de habitantes de 1986.**

La Ley 70/1980, de 16 de diciembre, en su artículo tercero, dispone la formación por parte de los Ayuntamientos, del Padrón Municipal de habitantes cada cinco años coincidiendo, en los años terminados en uno, con la formación de los Censos de Población y Viviendas y en la fecha que se senala por Real Decreto, entre el 1 de marzo y el 31 de mayo, en los años terminados en seis.

Antes del 31 de mayo de 1986, debiera, por tanto, procederse a la renovación de los padrones municipales de habitantes.

Al objeto de que los citados padrones respondan a la realidad existente y para facilitar los trabajos de renovación padronal, se hace preciso que cada Ayuntamiento lleve a cabo una serie de trabajos preliminares y comunes, que la experiencia aconseja sean realizados con detenimiento y, por tanto, con la debida anticipación respecto al momento de la recogida de datos.

El Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (Decreto 60/1971, de 14 de enero) establece, en el artículo 113, que el Instituto Nacional de Estadística regulara la formación, custodia y conservación del Padrón Municipal de Habitantes, por medio de una Instrucción general que redactará con la colaboración de la Dirección General de Administración Local dependiente del Ministerio de Administración Territorial.

El Real Decreto 3774/1982, por el que se establece la estructura organica básica del Ministerio de Economía y Hacienda integra al Instituto Nacional de Estadística en la Secretaría de Estado de Economía y Planificación de dicho Ministerio.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y Administración Territorial, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de octubre de 1984,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Con anterioridad a la renovación del Padrón Municipal de Habitantes, que ha de llevarse a cabo antes del 31 de mayo de 1986, cada Ayuntamiento, con cargo a su presupuesto, deberá realizar los trabajos necesarios que permitan la inequívoca identificación de los habitantes dentro del término municipal respectivo.

Estos trabajos se referirán esencialmente a la revisión de los agrupamientos de población existentes en el término municipal (relación de ciudades, villas, aldeas y otros), así como a la rotulación de vías urbanas y a la numeración de edificios.

Artículo 2.º Siendo conveniente la utilización, en los trabajos de recogida del Padrón Municipal, de la división del término municipal en las secciones censales que sirven de base para los trabajos estadísticos y encuestas del Instituto Nacional de Estadística y que fue aprobada en su día por éste, cada Ayuntamiento procederá a la revisión del seccionado elevando, para su aprobación por la Delegación del Instituto Nacional de Estadística en la correspondiente provincia, las propuestas de modificación que considere oportunas.

Artículo 3.º Para el correcto desarrollo de los trabajos preliminares, indicados en los dos artículos anteriores, el Instituto Nacional de Estadística, a través de sus Delegaciones Provinciales, prestará el necesario asesoramiento a los Ayuntamientos comprobando asimismo el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Artículo 4.º Los trabajos preliminares dispuestos en el presente Real Decreto deberán quedar ultimados antes del 31 de diciembre de 1985.

Artículo 5.º Se faculta al Ministerio de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones e instrucciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid, a 10 de octubre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social**

**CONVENIOS COLECTIVOS**

Corrección de errores de la Revisión Salarial correspondiente al Convenio Colectivo para las Industrias Siderometalúrgicas de La Rioja, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja número 139 de fecha 29 de noviembre de 1984.

**TABLA SALARIAL**

**Personal de organización científica del trabajo**

**Categoría profesional**

**Col. N.º 2  
P. carencia  
de incentivo  
pts. día**

Técnico de Organización 1.ª. 425  
Logroño, 11 de diciembre de 1984.

**INSTITUTO DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION DE LA RIOJA**

**ANUNCIO**

4168

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina y a las 10 horas del día 7 del mes de diciembre de 1984 han sido depositados los Estatutos de la Agrupación de Agricultores Ganaderos de Fuenmayor, cuyos ámbitos territorial y profesional son: Local y encuadra a los agricultores y ganaderos que efectuen actividades económicas de Agricultura y Ganadería en la localidad de Fuenmayor, siendo los firmantes del acta de constitución: D. Julian García Nalda; D. Pío Fernández Nalda; D. Ricardo Fernández Martínez y D. Julian Murillo Nestares.

Logroño, 7 de diciembre de 1984.

El Director Provincial,

Jesús Duserm Tutor

**ANUNCIO**

4138

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina y a las 12 horas del día 3 del mes de diciembre de 1984 han sido depositados los Estatutos de la Unión Sindical Obrera de La Rioja (U. S. O.-RIOJA), cuyos ámbitos territorial y profesional son: Provincial y abarca a todas las actividades, siendo los firmantes del acta de constitución: D. Julio Salazar Moreno; D. Francisco Galilea Martínez; D. Rufino Barasoain Cuesta y D. Santiago Alesanco Pérez.

Logroño, 3 de diciembre de 1984.

El Director Provincial,

Jesús Duserm Tutor